

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS CÁRCELES Y JUZGADOS MUNICIPALES DE GUADALAJARA

Considerando que la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos, de acuerdo a lo que dispone el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); en relación con el dispositivo 3° de la Ley de la (CEDH), donde refiere la competencia de los organismos públicos autónomos, esta institución tiene facultades para realizar visitas periódicas a centros carcelarios y cerciorarse del absoluto respeto a derechos humanos de las personas que son privadas de su libertad; asimismo, le corresponde proponer las políticas estatales en materia de derechos humanos a través de pronunciamiento de conformidad con el arábigo 7°, fracciones V, XVI y XXIII, inciso d, de la ley de la materia.

Reafirmando el compromiso de este organismo protector de derechos humanos en su defensa, se creó el programa “La Comisión Cerca de Ti, Defendiendo tu Dignidad”, que tiene por objeto acercar sus servicios a las personas que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad, de acuerdo a lo previsto por el artículo 7°, fracción XI, de la Ley de la CEDH.

Reforzando lo previsto en el artículo 1° de la CPEUM, en donde se establecen los principios universales de derechos humanos, entre ellos el pro persona y de convencionalidad, que a su vez encuentran justificación en la jurisprudencia tanto nacional como internacional, se puede establecer la obligación del Estado a otorgar las prerrogativas a los detenidos por infracciones a los reglamentos municipales.

Considerando que en México los ejes rectores del sistema penitenciario están previstos en el artículo 18 de la CPEUM, que establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, así como en el artículo 21, que en su párrafo noveno establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, entidades federativas y municipios; que abarca la prevención de delitos, la investigación y persecución, así como la sanción de las infracciones administrativas, en relación con el numeral 115, fracción III, inciso h, de la referida Carta Magna, así como los artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que establecen la autonomía de los municipios con relación a sus atribuciones y competencias; los correlativos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco en sus numerales 10 fracción III y 45, y la Ley de Salud del Estado de Jalisco, en sus artículos 183, 184 y 185. De igual forma, encuentra aplicación la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus dispositivos: 1°, 2°, 3°, 37, fracción segunda; 40 fracción I; 55, 56, 57, 58, 59, 101 y 102, así también el numeral 1° del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, Jalisco, y sus correlativos.

Habiendo adoptado el derecho internacional fundamental que tienen todas las personas a ser tratadas humanamente, y a que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral como lo expresó el catedrático y uno de los operadores jurídicos más importantes en el tema, Sergio García Ramírez, quien ante estos eventos mundiales, dijo “Es una clara expresión de compromiso con la dignidad del ser humano”.

Observando el esfuerzo de la mayoría de los países de todas las latitudes que crean los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, los cuales establecen garantías de los detenidos tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 1 y 10, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el numeral 9.

Dándonos cuenta que a escala mundial las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, proclamadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra, Suiza (fecha de adopción 30 de agosto de 1955), dentro de las observaciones preliminares, resultó evidente que debido a la diversa cualidad de condiciones jurídicas sociales, económicas y geográficas en el universo social, no puede adoptarse un criterio uniforme; sin embargo, el sentido progresista de los derechos humanos nos invita a perfeccionar el actuar de los servidores públicos, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas, actualmente conocidas como las “Reglas Nelson Mandela”, pero, no describe detalladamente el modelo penitenciario ideal.

Lo anterior se ve fortalecido con el contenido de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 7º, puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8; la Observación número 10 que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales realizó, en donde se establece que para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto, el Estado adoptará las medidas necesarias con el fin de lograrlo, en este caso es el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.

Advirtiendo lo anterior, cobra aplicación en antecedente resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el caso Rosendo Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos, conocido también como el expediente varios 912/2010, que “determina que las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales tienen rango constitucional”, aunado a la Contradicción de Tesis 293/2011, dictada por el mismo organismo.

Teniendo en consideración las condiciones en las que se encuentran y operan las cárceles municipales de la zona metropolitana de Guadalajara, es necesario hacer una crítica constructiva de diversos ángulos. Este organismo protector de derechos humanos en el marco del programa “La Comisión Cerca de Ti, Defendiendo tu Dignidad”, del 18 de septiembre al 10 de octubre de 2017 acudió a los separos dependientes de la Dirección de Juzgados Municipales de Guadalajara, a efecto de verificar que las personas que son detenidas por infracciones administrativas no sufran violaciones de sus derechos humanos durante su **retención**.

Puntualizando que las visitas carcelarias tienen como antecedente las supervisiones que se han efectuado de manera constante desde 2008 a la fecha en los centros de reclusión de la zona metropolitana de Guadalajara, los que gradualmente se han venido fortaleciendo a través de estas prácticas institucionales.

Nos dirigimos al presidente municipal de Guadalajara a efecto de informarle las observaciones encontradas durante los meses de septiembre y octubre de 2017 en los separos localizados en la calzada Independencia Norte 840, zona Centro; Pablo Valdez 3385, zona Seis; avenida Cruz del Sur esquina Isla Auletianas, zona Siete; y la Unidad de Prevención Social, localizada en la calle de Real de Minas 3076.

I. Aspectos positivos

La Comisión Estatal de Derechos Humanos observa con satisfacción:

Que al momento de ser ingresados a los detenidos se les hace su registro respectivo, para lo cual se elaboran los documentos inherentes a su aprehensión, siendo éstos los siguientes:

1. Acta circunstanciada en la que los elementos aprehensores informan al juez municipal en turno las razones y circunstancias de la detención.
2. Folio de remisión de detenidos, cuyo contenido coincide con el documento citado en el párrafo que antecede.
3. Constancia de lectura de derechos de los detenidos.
4. Parte médico de lesiones.
5. Acuerdo de desahogo de falta administrativa.
6. Recibo de pertenencias.
7. Boleta de libertad.

Que las instalaciones han mejorado considerablemente, ya que en las zonas Centro, Seis y Siete, se realizaron remodelaciones significativas tanto en áreas administrativas como en celdas y ahora cuentan con ventilación e iluminación natural y artificial.

La higiene en las celdas es adecuada y cuentan con inodoro y tomas de agua corriente para hacer el aseo.

A los detenidos se les proporciona agua purificada, papel de baño y jabón.

Se cercioró que en los cuatro separos municipales visitados se cuenta con juez municipal, defensor de oficio y médico de guardia que verifica el estado de salud en el que llegan los detenidos.

El área médica cuenta con el cuadro básico de medicamentos de acuerdo a las necesidades del lugar, y en caso de que algún detenido requiera atención de urgencia es trasladado de manera inmediata a los Servicios Médicos Municipales.

Se reconoce que en el área de prevención social, a donde se traslada a las personas privadas de su libertad que conmutarán su multa por horas de arresto, cuenta con canchas deportivas, área de cocina que proporciona tres alimentos al día, áreas verdes y de cultivo de hortalizas para que puedan realizar servicio comunitario.

Además, en esa Unidad brindan servicio de atención psicológica para detectar de manera oportuna a los detenidos que ingresan en estado de crisis o enfermos mentales y, adicionalmente por las mañanas se ofrece servicio psicológico gratuito a particulares.

II. Principales motivos de preocupación

A la Comisión le preocupa:

Que aunque cuentan con cámaras de circuito cerrado para la observación de las celdas y las áreas administrativas, éstas no funcionan ni cuentan con los monitores de vigilancia, lo que conlleva un riesgo tanto para los detenidos como para el personal.

El mobiliario de las áreas médicas de todas las Unidades se encuentra en mal estado de conservación, por lo que su funcionamiento no es el adecuado para que el personal médico lleve a cabo satisfactoriamente su labor.

Que en el área de Prevención Social, las celdas se encuentran en estado deplorable, los baños no funcionan y despiden un olor nauseabundo, debido a la falta de agua y regaderas para su aseo; se percibió falta de higiene en toda la Unidad; las cobijas para los detenidos estaban muy sucias, no había luz artificial y la pintura estaba en muy malas condiciones.

En el lugar no existe personal de la tesorería, para que los familiares de los detenidos puedan pagar la multa correspondiente, por lo que tienen que trasladarse varios kilómetros hasta la zona Siete para hacerlo.

Asimismo, se considera no funcional el hecho de tener una Unidad de Prevención Social como un lugar exclusivo para que los detenidos que no puedan cubrir su multa compurguen sus horas de arresto, ya que ésta se encuentra muy distante de las zonas en donde los juzgados municipales resuelven la situación jurídica de los detenidos, lo que conlleva un gasto innecesario para el municipio, entre personal administrativo, combustibles, asignación y mantenimiento de unidades; además, como quedó evidenciado, sus instalaciones son inadecuadas, aunado a que en las zonas Centro, Seis y Siete, que están en proceso de remodelación, tienen la capacidad suficiente para satisfacer esas necesidades, e incluso de mejor acceso de movilidad para los familiares.

Se observa que se carece de mecanismos para garantizar que las personas de nacionalidad extranjera y/o pertenecientes a comunidades indígenas, con discapacidad auditiva, visual, del habla o no sepan leer ni escribir, puedan comunicarse con las autoridades o su defensor.

Por lo anterior, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se pronuncia ante el presidente municipal de Guadalajara, licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza, para que atentos a los

compromisos adquiridos por México en materia de derechos humanos, y con fundamento en los artículos 1º, 18, 102, apartado B; y 133 de la CPEUM; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º y 7º, fracción V, 8, 28; fracciones X, IX y XX; 35 y 71, fracción V; de la Ley de la CEDH, así como el 11, fracción III, de su Reglamento Interior, atienda las siguientes peticiones:

Primera: que realice las gestiones para cubrir las necesidades señaladas como puntos de preocupación en el presente pronunciamiento.

Segunda: se otorgue capacitación a los servidores públicos que tienen asignada la custodia y atención de las personas privadas de su libertad, en aras de proporcionar un mejor servicio y respeto de sus derechos humanos.

Tercera: que se lleve a cabo un estudio técnico a efecto de analizar la viabilidad de que subsista la Unidad de Prevención Social, atendiendo los argumentos expresados por este organismo defensor de derechos humanos.

Cuarta: se firmen convenios de colaboración con instancias públicas o privadas para que se cuenten con especialistas traductores que garanticen que las personas detenidas de nacionalidad extranjera y/o pertenecientes a comunidades indígenas, con discapacidad auditiva, visual, del habla o no sepan leer ni escribir, se podrán comunicar con las autoridades o su defensor y en consecuencia tendrán un debido proceso.

En la Comisión tenemos un espíritu de colaboración abierto y confiamos en que los derechos humanos son elementos de concordia entre las unidades de gobierno, además de una agenda noble y de largo aliento en la que cabemos todas las personas, dando prioridad a las víctimas.

A t e n t a m e n t e

Doctor Alfonso Hernández Barrón
Presidente